SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA DE SOLICITUD	22	12	2025
NÚMERO DE SOLICITUD SISCO	53454		

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

Marque con una **X**	**SOLICITUD**
	Adición de valor
	Prórroga del plazo de ejecución
	Modificación, Aclaración o Corrección
X	Suspensión
	Cesión
	Terminación
	Liberación de recursos

2. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	**TIPO**
X	Contrato
	Convenio

Número	**Fecha de suscripción**	**Fecha de acta de iniciación**	**Plazo de ejecución**	**Fecha de terminación de la ejecución**
8060819 de 2025	21-julio-2025	13-agosto-2025	hasta el 31 de diciembre de 2025.	31-diciembre-2025

Contratista	BIOTA CONSULTING GROUP S.AS
Supervisor/ Interventor	Alejandro Peralta Puentes Profesional universitario código 219 grado 09
Objeto	REALIZAR EL INVENTARIO Y DIAGNÓSTICO ARBÓREO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS.
Valor inicial del contrato o convenio	DOCSIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS ($ 297.174.109) M/CTE

3. MODIFICACIONES ANTERIORES

Se realizo la modificación No.1 al contrato de prestación de servicios no.8060819 de 2025, publicado en el SECOP II el 11 de noviembre de 2025, por medio de la cual se indicó:

PRIMERA- MODIFICAR la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025, la cual quedará así: **CLÁUSULA 2 - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ($283.298.053) M/CTE**, incluidos el IVA y todos los impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos, lo cual es resultado de la oferta económica presentada por el proponente. **PARÁGRAFO:** Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025 “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Rio de Oro y González del departamento del Cesar”, cuyo artículo 8 dispone, una modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario (ET), modificación que incrementa la tarifa del impuesto de timbre nacional del 0% al 1%. En consideración a la norma transcrita el FFDS está exento de dicho impuesto, por lo tanto, quedará a cargo del contratista, el 0,5%. **SEGUNDA- MODIFICAR** la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025, la cual quedará así: CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO: Se efectuará un primer pago por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($265.700.776), correspondiente al valor de los individuos arbóreos efectivamente inventariados, una vez se entregue a satisfacción el inventario forestal, el plan de podas proyectado a ocho (8) años y los documentos requeridos por la autoridad ambiental, de acuerdo con los valores unitarios ofertados. Se realizará último pago por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($17.597.277), correspondiente al valor ofertado por el contratista por concepto del trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente para la obtención de los permisos de poda de cada individuo arbóreo, así como por la evaluación y concepto de los permisos o autorizaciones para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, una vez la Autoridad Ambiental haya emitido las respectivas autorizaciones o permisos. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la factura, una vez se cuente con el respectivo PAC. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar el (los) pago(s) se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será verificada por parte del supervisor: a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. b. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. C Certificación de ingreso al Almacén (cuando aplique). PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por tanto derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO CUARTO: Se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 2010 de 2019 y Decreto 358 de 2020, en el caso de estar obligados a la implementación de la Factura Electrónica.

4. ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

El contrato de prestación de servicios No. 8060819 de 2025 suscrito con la empresa BIOTA CONSULTING GROUP SAS se ha venido ejecutando de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas por la Secretaría Distrital de Salud, dentro de los productos entregados por el contratista se encuentran:

- Inventario forestal: Se adelantaron los recorridos en campo para el levantamiento de la información requerida en la ficha No. 1, formulario en formato Excel para cada árbol, excluyendo especies de jardinería, georreferención de cada ejemplar con coordenadas en sistema WGS-84 (grados decimales), de manera simultánea se realizó la marcación de cada árbol con pintura de aceite color amarillo tránsito en el fuste, con numeración consecutiva.

 De igual forma, se realizó el diligenciamiento de la ficha técnica de registro No. 2, para lo cual se tomaron fotografías a color (una general y una de detalle) de cada árbol, se generó el registro fotográfico en formato JPG, con nombres que indican el número de árbol y tipo de foto (Ej. 1-1, 1-2).

 Dentro de los resultados obtenidos se encuentra la elaboración de la ficha No. 1 y No. 2 para 1034 individuos arbóreos, ubicados en cada uno de los edificios ubicados en el complejo San Juan de Dios: Ancianato, Federico Lleras, Inmunológico, Salud Mental, San Roque y zonas verdes.

- Plan de podas: Se realizó el diagnóstico técnico del arbolado urbano del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, basado en un inventario de 1034 individuos, de los cuales 928 fueron priorizados para intervención silvicultural (poda), se evaluaron aspectos como estado sanitario, interferencia con infraestructura, riesgo estructural y valor ecológico.

 A partir del diagnóstico se diseñó el plan de podas, que incluye tratamientos como poda sanitaria, estructural, de realce, control de altura, aclareo y estabilización. Se definieron porcentajes de intervención por especie y por individuo, según su tolerancia fisiológica y condiciones específicas, para un periodo de ocho (8) años distribuidas por tipo de poda y por edificio del complejo hospitalario, con ciclos técnicos que respetan la recuperación biológica del arbolado.

- Plan de Manejo de Fauna Silvestre: El documento "Medidas de Manejo Fauna" presenta un estudio detallado sobre la fauna silvestre encontrada en el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, con énfasis en la avifauna. Se identificaron 19 especies de aves agrupadas en 6 órdenes y 13 familias, destacando la presencia de especies como colibríes, mirlas, torcazas y siriríes. Se realizaron censos de nidos, observaciones de comportamiento y análisis de diversidad, evidenciando que el complejo funciona como refugio urbano para fauna adaptable, con riqueza ecológica significativa pese a su entorno antropizado.

 Además, se establecen protocolos para minimizar el impacto de las intervenciones silviculturales sobre la fauna, incluyendo monitoreo previo, señalización de nidos activos, ahuyentamiento, rescate y traslado de individuos, así como manejo específico para reptiles, anfibios y mamíferos. El documento propone medidas preventivas y de mitigación para garantizar la conservación de la biodiversidad durante las actividades de poda y mantenimiento del arbolado urbano.

El día 27 de noviembre de 2025 el contratista radico a la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud de trámite para el plan de podas e inventario forestal del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, bajo los radicados SDA 2025ER280806 y 2025ER280818, respectivamente.

A la fecha de corte (diciembre 22 de 2025) la Autoridad Ambiental se encuentra en la etapa de revisión de documentos y programación de visita técnica al predio para la expedición de las autorizaciones o permisos ambientales para el plan de podas y aprovechamiento forestal. En términos de tiempo el contrato se encuentra en el 94.20% y los documentos contractuales ya fueron elaborados y radicados ante la SDA.

El día 19 de diciembre de 2025 se realizó primer pago por valor de doscientos sesenta y cinco millones setecientos mil setecientos setenta y seis pesos ($265.700.776), correspondiente al valor de los individuos arbóreos efectivamente inventariados, y recibidos a satisfacción el inventario forestal, el plan de podas proyectado a ocho (8) años y los documentos requeridos por la autoridad ambiental, de acuerdo con los valores unitarios ofertados.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

Justificación Técnica

Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos emitidos por la SDA y adelantar las intervenciones necesarias al arbolado ubicado en las instalaciones del Hospital San Juan de Dios, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 8060819 de 2025, con la empresa BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S., la cual ha venido adelantando las actividades correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Dentro de las actividades contratadas se encuentra la de la obtención de los permisos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejecutar el plan de podas e intervención arbórea, los cuales fueron radicados por el contratista el 27 de noviembre de 2025, mediante oficios 2025ER280806 y 2025ER280818.

Adicionalmente, mediante oficio, remitido por correo electrónico del 18 de diciembre del año en curso, el representante legal de la empresa BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S. solicito la suspensión temporal del contrato en comento, informando que el proyecto se encuentra supeditado a la expedición de trámites y/o permisos ambientales ante la Secretaría de Ambiente del distrito de Bogotá D.C, autoridad competente, la cual se encuentra en etapa de verificación de los documentos técnicos radicados. Dicho procedimiento es de carácter obligatorio y previo para la ejecución del contrato, y su definición no depende del contratista.

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que la autoridad competente (SDA), requiere revisar la totalidad del plan de podas e intervención arbórea propuesto y que a la fecha no se ha emitido concepto formalmente, se requiere realizar la suspensión del contrato a partir del 24/12/2025, debido a que la Autoridad Ambiental se encuentra en la evaluación técnica de los documentos radicados para la expedición de los permisos para el aprovechamiento forestal y el plan de podas proyectado a ocho (8) años para el Complejo Hospitalario San Juan de Dios.

Durante el periodo de evaluación técnica de los documentos remitidos, la Autoridad Ambiental podrá solicitar ajustes, complemento de la información y acompañamiento a recorridos en el predio, por lo cual, se procederá con el levantamiento de la suspensión para la culminación de las actividades contractuales una vez se obtenga pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Adicionalmente, el ultimo pago se realizará por valor de diecisiete millones quinientos noventa y siete mil doscientos setenta y siete pesos ($17.597.277), correspondiente al valor ofertado por el contratista por concepto del trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente para la obtención de los permisos de poda de cada individuo arbóreo, así como por la evaluación y concepto de los permisos o autorizaciones para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, una vez la Autoridad Ambiental haya emitido las respectivas autorizaciones o permisos.

Justificación jurídica:

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: *"(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."*

Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Radicación interna: 2263 ha indicado lo siguiente:

"La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacerprevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público."

SOLICITUD:

Por lo antes expuesto, se solicita:

1. Suspender el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 8060819 de 2025, por el término de dos (2) meses, por el periodo comprendido del 24 de diciembre de 2025 al 23 de febrero de 2026 o antes en caso de que se superen las condiciones que originaron la suspensión, de lo contrario el termino de ejecución se reanudará de común acuerdo, una vez vencido el plazo de la suspensión, es decir dos (2) meses.

Por las razones expuestas, la supervisión del contrato manifiesta que sobre los demás términos no se requiere ninguna modificación y en consecuencia permanecen vigentes.

Finalmente se aclara que dicha modificación no genera erogación alguna para la entidad.

6. CERTIFICACIÓN

El firmante en este espacio certifica que considera pertinente el trámite de modificación contractual, por lo anterior solicita adelantar el trámite pertinente.

SUPERVISOR/INTERVENTOR
Firma  Firmado digitalmente por Alejandro Peralta Puentes
Nombre: Alejandro Peralta Puentes
Cargo: Profesional universitario código 219 grado 09

Proyectó: Fabian Parra- Alejandro Peralta Puentes / Profesionales Subdirección de Bienes y Servicios.
Revisó: Catalina Gutiérrez Cano – Contratista Dirección Administrativa.